



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Auto se Sustanciación

Rad: 2020-0018

Si bien, el artículo 372, numeral 3 parte final del inciso inciso 2 indica que en ningún caso se puede aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. es necesario precisar:

En primer lugar; que la parte demandante, quien se encuentra representada por apoderado en amparo de pobreza, tal como lo manifiesta el solicitante, ha sido imposible su ubicación para concretar la forma en cómo va actuar en su defensa, lo que hace imperiosa, con el fin de evitar nulidades procesales.

En segundo lugar; dada la imposibilidad del dicho apoderado de estar presente en la audiencia programada, pues ante la ausencia de solicitante, se hace imperiosa su representación legal a efectos de verificar el debido proceso, si bien, el trámite de este proceso tal como lo indica la norma debe ser expedito, en el caso en particular ha tenido varios traumatismos, que no se pueden endilgar a ninguno de los sujetos procesales, mucho menos al despacho; pues inicialmente por la suspensión de término a causa de la pandemia, posteriormente la ubicación de la parte interesada que aunque se le han enviado varios correos por parte del despacho y de su apoderado, los mismos no han tenido retorno, aunado a ello, las dificultades de su apoderado para estar presente en las fechas señaladas para la audiencia, hace dificultoso el avance del mismo en términos legales, sin embargo, ante esta situación especial, no le queda otra al Despacho, que acceder a la suspensión de la audiencia y reprogramarla para la fecha más cercana posible, en consecuencia se fija como nueva fecha para la audiencia, el **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para la realización de la mentada audiencia, se apelará a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

**Y.G.**

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1db625f8b6bce328b2adfb8119d25d02ac342f12795f57bb904f16b25c763ca**

Documento generado en 09/12/2020 11:55:45 a.m.